

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

*Orden de 5 de abril de 2024, por la que se modifica la autorización del centro docente privado de educación secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Baena (Córdoba). (PP. 8402/2024).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Enrique Rafael Gómez-Puig Gómez, como representante de la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, titular del centro docente privado de educación secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en Avda. Padre Villoslada, 22, de Baena (Córdoba), solicitando modificar la autorización de enseñanzas con la que cuenta, por la ampliación de las mismas en un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Atención a personas en situación de dependencia, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que el citado centro, con código 14000380, tiene autorización para impartir doce unidades de educación secundaria obligatoria, cuatro unidades de bachillerato (dos en la modalidad de Ciencias y tecnología y dos en la de Humanidades y ciencias sociales), un ciclo formativo de formación profesional de grado básico de Electricidad y electrónica, tres ciclos formativos de formación profesional de grado medio (dos de Instalaciones eléctricas y automáticas y uno de Gestión administrativa) y un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Administración y finanzas.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Córdoba y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio (BOE del 22), por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional; el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (BOE de 15 de diciembre), por el que se establece el título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de educación secundaria «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», código 14000380 y domicilio en Avda. Padre Villoslada, 22, de Baena (Córdoba),

00300205

cuyo titular es la Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

a) Educación secundaria obligatoria: 12 unidades.  
Puestos escolares: 354.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias y tecnología: 2 unidades.  
Puestos escolares: 48.

Modalidad de Humanidades y ciencias sociales: 2 unidades.  
Puestos escolares: 46.

c) Ciclo formativo de formación profesional de grado básico (impartido en turno de mañana):

Electricidad y electrónica:  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

d) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio (impartidos en turno de mañana):

Instalaciones eléctricas y automáticas:  
Núm. de ciclos: 2.  
Grupos: 4.  
Puestos escolares: 120.

Gestión administrativa:  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Atención a personas en situación de dependencia:  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

e) Ciclo formativo de formación profesional de grado superior (impartido en turno de mañana):

Administración y finanzas:  
Núm. de ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2024/25.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de Córdoba la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de abril de 2024

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Desarrollo Educativo  
y Formación Profesional